

León, Guanajuato, al 1 primer día del mes de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente número 77/16-A, relativo a la queja formulada por XXXXXXXX, por hechos que estima violatorios de sus derechos humanos, mismos que atribuye a Auxiliares de la Dirección de Movilidad de León, Guanajuato.

SUMARIO

El informe XXXXXXXX refirió que el 16 de marzo de 2016 dos mil dieciséis, al encontrarse vendiendo su mercancía en el interior de la estación del sistema integrado de transporte ubicado en el Boulevard Delta de la ciudad de León, Guanajuato, observó la presencia de personal de la dirección de movilidad, por lo que se retiró a la salida de dicha estación ya encontrándose en la parte de afuera fue alcanzado por éstos quienes sin motivo o causa justificada lo agredieron física y verbalmente además de quitarle su mercancía.

CASO CONCRETO

El informe XXXXXXXX refirió que el 16 de marzo de 2016 dos mil dieciséis, al encontrarse vendiendo su mercancía en el interior de la estación del sistema integrado de transporte ubicado en el Boulevard Delta de la ciudad de León, Guanajuato, observó la presencia de personal de la dirección de movilidad, por lo que se retiró a la salida de dicha estación ya encontrándose en la parte de afuera fue alcanzado por éstos quienes sin motivo o causa justificada lo agredieron física y verbalmente además de quitarle su mercancía.

Es bajo la anterior cronología de sucesos, que este organismo considera posible establecer que los hechos por los cuales habrá de emitir algún pronunciamiento lo es:

Ejercicio Indebido de la Función Pública en la modalidad de Acto de Molestia Injustificado.

Dicho concepto de defino como el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus gobernados, realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y que afecte los derechos de terceros.

A efecto de demostrar el punto de queja, dentro de la presente indagatoria se recabaron las probanzas que a continuación se enuncian.

XXXXXXX manifestó que el 16 de marzo de 2016 dos mil dieciséis, que al encontrarse afuera de la estación delta de la ciudad de León, Guanajuato, personal de la dirección de movilidad se acercó y haciendo uso de la violencia física y verbal, le retiraron la mercancía con la que ejerce actos de comercio, al manifestar lo siguiente:

“... el día 16 dieciséis del mes de marzo de año en curso, siendo aproximadamente las 16:40 dieciséis horas con cuarenta minutos en el de la voz me encontraba vendiendo mi mercancía en el interior de la estación de sistema de transporte de esta ciudad ubicada en el boulevard Delta... al percatarme que venían corriendo dos personas... que son auxiliares de movilidad...comencé a correr hacia la salida de la estación, al estar ya en la vía pública ambos auxiliares me comenzaron a agredir físicamente y quitarme la mercancía...los auxiliares me despojaron de mi mercancía sin presencia de personal de la dirección de Comercio y consumo situación que considero irregular...”.

A la queja que indica que **XXXXXXX**, fue lesionado en su rodilla izquierda por parte de un auxiliar de movilidad, obran dentro del expediente de mérito Inspección de lesiones realizada por personal adscrito a este Organismo, con fecha 17 diecisiete de marzo del año en curso (fojas 3 a 4), de cuyo contenido se cita:

“... Se le observa una excoriación de aproximadamente un centímetro y medio de largo por medio centímetro de ancho, así como un hematoma de forma irregular ambas lesiones en la región rotular de la pierna izquierda”.

A la probanza ya expuesta, que constituye un dato objetivo que refiere la afectación en la corporeidad del hoy quejoso, se suma el testimonio que rindió **Arturo García López**, Inspector de la Dirección de Comercio y Consumo, quien estuvo presente el día en que acaeció el hecho génesis de la queja sobre todo en la parte que a continuación se cita:

“... quiero decir que yo si vi al quejoso que estaba cojeando de una pierna sin recordar de cuál, pero no le vi ningún golpe, sólo como dije cojeaba...”

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, en el informe rendido por el Ingeniero Luis Enrique Moreno Cortés, Director General de Movilidad del municipio de León, Guanajuato, refirió:

“... Que de los partes informativos, de fecha 16 de Marzo del año en curso, formulados por los vigilantes del servicio adscritos a la zona Delta de nombres Isaac André Muro Zúñiga y Paulo Israel Morales Páramo, dirigidos al C. Armando Rosales Zúñiga, Coordinador Operativo adscrito a esta Dirección General de Movilidad, se tiene conocimiento de los hechos que corresponden a la aplicación del folio de infracción y aseguramiento de la mercancía de un comerciante fue un elemento de inspección de la Dirección de Comercio y Consumo de nombre Arturo García López... le informo que los elementos Isaac André Muro Zúñiga y Paulo Israel Morales Paramo se encontraban en la Estación de Transferencia Delta el día referido en los hechos motivo de la queja...”

En este contexto, ofreció como explicación formal el contenido de los partes informativos de fecha 16 dieciséis de marzo de 2015 dos mil dieciséis, suscritos por Isaac André Muro Zúñiga y Paulo Israel Morales Paramo, en los cuales respectivamente se asentó:

“... el día miércoles 16 del presente mes, siendo aproximadamente entre las 16:00 y 17:00 horas al estar apoyando en operativo en paradero deportiva comercio y consumo al inspector Arturo García López, arribando a estación de transferencia delta... varios comerciantes ambulantes al ver al de consumo y comercio el Inspector Arturo García López mismo que se encargó de llevar acabo su diligencia hacia los vendedores en dicha estación los vendedores ambulantes emprenden huida... dirigiéndose a la salida con mercancía en mano a si dejando una hielera de producto con él que nos recorreremos a la puerta principal en el pórtico de la estación en el que el inspector Sr. Arturo García López arriba al lugar realizando el folio correspondiente. Después de unos minutos... una persona se acerca al compañero de comercio y consumo Arturo García López exigiéndole su producto o su folio dándole su folio al comerciante correspondiente al decomiso ya mencionado, le hace entrega el inspector y la persona se retira de inmediato de la estación delta...”

“... el día miércoles 16 del presente mes, siendo aproximadamente entre las 16:00 y 17:00 horas al estar apoyando en operativo en paradero deportiva comercio y consumo, arribando a estación de transferencia delta... varios comerciantes ambulantes al ver al Sr. Arturo García López inspector de comercio y consumo mismo que se encargó de llevar acabo su diligencia de decomiso hacia los vendedores en dicha estación los vendedores ambulantes emprenden huida... dirigiéndose a torniquetes de salida con mercancía en manos. Nos recorreremos a pórtico de estación así mismo un comerciante dejando una hielera con producto, el inspector Sr. Arturo García López realiza el folio correspondiente. Después de unos minutos... una persona se acerca al compañero de comercio y consumo exigiendo su folio correspondiente al decomiso ya mencionado, le hace entrega el inspector y la persona se retira de estación delta...”

Aunado a lo anterior, los dos funcionarios públicos adscritos a la Dirección General de Movilidad manifestaron:

Isaac André Muro Zúñiga.- *“... el día 16 de Marzo del presente año me encontraba laborando como vigilante de la Dirección de Movilidad y por ello estaba realizando recorridos en operativo junto con un inspector de comercio y consumo de nombre **Arturo García López** y otros dos compañeros vigilantes de la Dirección de Movilidad de nombres **Armando y Luis Isaac** desconociendo los apellidos de ambos... como entre 16:40 y 17:00 horas llegamos a la estación Delta y ahí vi que varios comerciantes empezaron a correr cuando nos vieron llegar, sin embargo nosotros no perseguimos a nadie y caminando hacia la salida de la estación observamos una hielera abandonada, la cual como dije estaba en la salida de la estación y contenía bolis, por lo que el inspector de Comercio y Consumo la aseguró y seguimos realizando el recorrido, minutos después apareció el ahora quejoso quien de manera grosera y agresiva llegó exigiendo su folio, manifestando que era el propietario de la hielera y en ese momento el inspector de Comercio y consumo comenzó a elaborar el folio y se lo entregó y el ahora quejoso se retiró, sin mayor incidente, siendo falso que lo hubiéramos perseguido, ni tampoco que lo hubiéramos agredido ni física ni verbalmente, y tampoco que lo hubiéramos alcanzado en la vía pública, pues como dije esto sucedió adentro de la estación Delta...”*

Paulo Israel Morales Páramo.- *“... el día 16 de Marzo del presente año aproximadamente a las 16:35 horas llegué a la estación de transferencia Delta en compañía de **André Isaac Muro** quien labora también en la Dirección de Movilidad y de **Arturo García López**, quien es inspector de la Dirección de Comercio y consumo arribando por medio de la oruga, ya que estábamos realizando operativo desde varios paraderos que se ubican antes de llegar a la estación que referí... al arribar a Delta bajamos de la oruga y observé que varios comerciantes empezaron a correr cuando nos vieron, pero nadie de nosotros tres los persiguió, solamente seguimos caminando realizando el operativo y exactamente antes de llegar a la salida de la estación observamos una hielera abandonada ya que no vimos a alguna persona que la portara o que la estuviera resguardando, la cual traía unos bolis o hielitos, y el inspector de comercio y consumo procedió a asegurarla por abandono, levantando el folio correspondiente por abandono, y seguimos caminando hasta una oficina pequeña que se encuentra a unos metros de donde encontramos la hielera, en esos momentos se presentó el ahora quejoso y empezó a alegar manifestando que cual era el motivo por el cual le quitó su hielera, y el inspector le contestó que esto se debió a que estaba realizando venta, y esta persona le exigió que le diera su folio, motivo por el cual el inspector empezó a realizar el folio de infracción por la venta de productos y se lo entregó al quejoso, retirándose del lugar... es falso lo narrado por el quejoso ya que nosotros no lo perseguimos ni tampoco lo agredimos física o verbalmente, así mismo refiero que todo sucedió adentro de la estación Delta y no en la vía pública como lo comenta el quejoso...”*

De las declaraciones que anteceden, se advierte que los oferentes de manera conteste manifestaron que el día en que acaeció el hecho génesis de la queja, se encontraban realizando operativo en compañía del inspector de la Dirección de Comercio y Consumo, de nombre **Arturo García López**, que al llegar a la estación de Transferencia Delta varios comerciantes huyeron al verlos, señalando haber encontrado una hielera, y haberse dirigido a la salida de la estación lugar en que el inspector procedió asegurar el bien encontrado, y que fue en ese momento cuando se acercó el ahora quejoso y cuestionó el motivo por el cual se le había la misma, refiriendo que el inspector levantó el folio correspondiente y se lo entregó al quejoso quien después de esto se retiró; negando haberlo perseguido y agredirlo.

No obstante lo anterior, de la dinámica del evento descrita por parte de los servidores públicos involucrados se desprende ciertas discrepancias con la versión proporcionada por parte de **Arturo García López** inspector de la dirección de Comercio y Consumo, quien en lo relativo indicó:

“... el día 16 de Marzo del presente año aproximadamente entre 16:00 y 16:30 horas yo me encontraba sólo en la plataforma “b” de la estación de transferencia Delta, cuando recibí una llamada telefónica a mi teléfono celular y era un vigilante o guardia de seguridad de la Dirección de movilidad que se encontraba en estación Delta, quien me informó que había encontrado una hielera abandonada casi en el pórtico de la estación, sin encontrar a nadie que la portara ni que la estuviera resguardando, por lo que la resguardaron y me solicitaban que acudiera al pórtico, así las cosas me dirigí al pórtico y me entrevisté con dos vigilantes de quienes no sé sus nombres, el caso es que me hicieron entrega física de la hielera, y yo estaba realizando el folio correspondiente el cual iba a levantar por abandono de la hielera, pero en lo que llenaba los datos en el documento se presentó el ahora quejoso quien de manera agresiva y molesta me dijo que porque le iba a realizar el folio y yo le pregunté que si traía permiso para ejercer la venta en vía pública, contestándome que no, por lo que yo le informé que a mí solo me habían llevado la hielera los vigilantes de movilidad y que por esa razón tenía que proceder y como no me mostró ningún permiso de venta es que realicé el folio que mencioné, el cual finalmente se levantó por la falta de permiso para realizar la venta, aclarando que para este momento ya se habían retirado los vigilantes, ya que únicamente me entregaron la hielera y se retiraron a su oficina, aclarando que desde que me entrevisté con el ahora quejoso ya no estaban los vigilantes... yo le entregué el folio al quejoso y se retiró, diciéndome que conmigo no era el problema sino con los vigilantes de la estación... toda mi intervención en estos hechos fue siempre adentro de la estación Delta...”

Asimismo, no pasa inadvertido para este Organismo que **Isaac André Muro Zúñiga** refirió que eran dos compañeros vigilantes de la Dirección de Movilidad, descripción ésta que no es acorde con lo establecido en el informe rendido por el ingeniero **Luis Enrique Moreno Cortés, Director General de Movilidad de León, Guanajuato**: *“le informo que los elementos Isaac André Muro Zúñiga y Paulo Israel Morales Paramo se encontraban en la Estación de Transferencia Delta el día referido en los hechos motivo de la queja”*, esto último, robustecido con lo manifestado por **Paulo Israel Morales Páramo**: *“llegué a la estación de transferencia Delta en compañía de André Isaac Muro quien labora también en la Dirección de Movilidad”*.

Luego entonces, si bien es cierto, en el sumario no existen elementos de convicción que indiquen de manera indubitable que efectivamente los funcionarios públicos de la Dirección General de Movilidad, excediendo las facultades que la normatividad que rige el desempeño de su función pública les indica, de forma injustificada e indebida al hacer uso de la violencia tanto física como verbal, le retiraron al aquí inconforme el recipiente que contenía la mercancía que vende en la estación delta de la ciudad de León, Guanajuato.

También cierto es, que de las versiones proporcionadas por cada uno de los funcionarios que tuvieron injerencia en el evento que aquí se analiza, así como del informe emitido por el ingeniero **Luis Enrique Moreno Cortés, Director General de Movilidad de León, Guanajuato**, se desprenden inconsistencias en cuanto a la dinámica en que supuestamente llegó a su poder la mercancía propiedad del de la queja, circunstancias esta que torna su respectivo atesto carente de idoneidad a fin de tomarlo en cuanto para justificar la negativa del acto reclamado.

Por tanto y ante la falta de certidumbre, en cuanto a las evidencias aportadas por la autoridad señalada como responsable a efecto de controvertir la queja formulada por **XXXXXXX**; y por otro lado, tomando en cuenta que al momento de explorar la superficie corporal de éste último sí presentaba afectación en su integridad física, dato de prueba que encuentra apoyo con lo decantado por **Arturo García López**, inspector de la Dirección de Comercio y Consumo, en cuanto a que al momento en que tuvo a la vista al inconforme, el mismo *“cojeaba”* de una pierna, lo cual deja entrever una lesión en su corporeidad que bien pudo haber sido a consecuencia de la actuación indebida de parte de los aquí incoados.

A más de las consideraciones ya externadas, llama la atención de esta Órgano Garante, lo relativo a que los sujetos implicados afirmaron que derivado del aseguramiento de la hielera propiedad del doliente se le entregó el folio respectivo elaborado por parte del inspector, sin embargo, dentro de las pruebas recabas dentro de la presente indagatoria, la autoridad no aportó elemento de prueba que confirme esta circunstancia, ya que no se aprecia copia y/o dato mediante el cual justifique que efectivamente se realizó un folio por dicho aseguramiento, circunstancia que también se torna carente de certeza y por el contrario abonar para arribar a una duda razonable sobre lo que realmente aconteció y permiten presumir la existencia de un nexo causal entre el hecho que los funcionarios públicos tenían la mercancía del hoy quejoso, sin que ello hubiera derivado de un operativo en presencia de autoridad competente en este caso de un inspector de la Dirección de Comercio y Consumo, lo cual tornó que el acto de molestia fuese injustificado.

Por ende, esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado considera oportuno emitir juicio de reproche en contra

de **Isaac André Muro Zúñiga** y **Paulo Israel Morales Páramo** adscritos a la **Dirección General de Movilidad de León, Guanajuato**, respecto del acto reclamado por parte de **XXXXXXX**, consistente en el **Ejercicio Indevido de la Función Pública** en la modalidad de **Acto de Molestia Injustificado**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Presidente Municipal de León, Guanajuato, licenciado Héctor Germán René López Santillana**, para que se inicie procedimiento disciplinario en contra de los funcionarios públicos de la Dirección General de Movilidad **Isaac André Muro Zúñiga** y **Paulo Israel Morales Páramo**, respecto al **Ejercicio Indevido de la Función Pública** en su modalidad de **acto de molestia injustificado**, de la cual se doliera **XXXXXXX**.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.